

**UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA**

**EFFECTOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA MATERIALIZADA BAJO EL DECRETO LEY
600 Y CONSECUENCIAS DE SU POSIBLE DEROGACION**

Fabiola Pamela Durán Velásquez

Valdivia, diciembre 2006

EFFECTOS DE LA INVERSION EXTRANJERA MATERIALIZADA BAJO EL DECRETO LEY 600 Y
CONSECUENCIAS DE SU POSIBLE DEROGACION

Fabiola Pamela Durán Velásquez

RESUMEN

En el presente trabajo se abordará la inversión extranjera materializada bajo el Decreto Ley 600, desde su aprobación hasta el año 2005, para esto analizaremos las características del Decreto Ley 600 y por qué los inversionistas optan por invertir amparados en él, para este efecto realizamos un análisis teórico y práctico comparando el Decreto Ley 600 con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambio del Banco Central de Chile, a la conclusión que se llegó es que a pesar de que en el Decreto Ley 600 se paga más por concepto de impuesto los inversionistas prefieren acogerse a este Decreto Ley por que en él se consagran beneficios que no tiene el régimen común, como por ejemplo la invariabilidad tributaria. Por otro lado también realizaremos un análisis teórico de la inversión extranjera y como ha afectado al país, tanto positiva como negativamente. Posteriormente se llevará a cabo un análisis teórico del por qué sería favorable o desfavorable la derogación del Decreto Ley 600, recordemos que dicho decreto ley fue aprobado en una época en que Chile no contaba con una economía próspera como hoy, por lo tanto era indispensable contar con dicho Decreto Ley, a este respecto a la conclusión que se llegó es que la única causa cierta para tal derogación sería la tan controvertida tributación minera, ya que en este Decreto Ley se consagran las ventajas tributarias de que gozaría el sector minero. Finalmente si existiese una derogación del Decreto Ley 600 este no debiera afectar a las empresas y personas que hoy están amparadas bajo este Decreto Ley.

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo, se intentará privilegiar los aspectos actuales de la inversión extranjera materializada bajo el Decreto Ley 600 por sobre los acontecimientos pasados, es así como se hace evidente el hecho de la posible derogación del Decreto Ley 600 debido a que la actual realidad chilena no es la que se vivía en la época que el estado de Chile se vio obligado a la promulgación de este Decreto Ley. Sin embargo, no debemos olvidarnos del pasado y presumiblemente los inversionistas extranjeros tampoco lo han hecho.

Por su parte, la dimensión teórica considera una revisión no exhaustiva de la literatura característica al tema, sin embargo tiende a referenciar algunas tesis consideradas básicas en la elaboración del tema. En cuanto a los aspectos prácticos estos fueron elaborados a partir de datos tabulados en planilla Excel entregados por el Comité de Inversión Extranjera. (CIE)

El objetivo del trabajo fue, principalmente, determinar si sería posible la derogación del Decreto Ley 600, y como se comporta la inversión extranjera materializada bajo el Decreto Ley 600. Esto se hace primordial, ya que la derogación de dicho estatuto de inversión extranjera podría traer consecuencia a la economía del país en cuanto a inversión extranjera se refiere.

II. METODOLOGÍA

El presente trabajo se presenta bajo aspectos teóricos y prácticos respecto de la inversión extranjera materializada bajo el Decreto Ley 600. Elegimos realizar un estudio de la inversión extranjera materializada bajo el Decreto Ley 600 por que evidenciamos que la mayor parte de los inversionistas que vienen a invertir en Chile lo hacen amparados bajo este Decreto Ley. El objetivo de la presente investigación fue determinar, obviamente, por que los inversionistas extranjeros optan por invertir amparados en el Decreto Ley 600 junto con esto determinar que beneficios trae consigo dicho Decreto Ley. Por otro lado también investigaremos los efectos que traería consigo una posible

derogación del Decreto Ley 600. Para esto nos planteamos las siguientes preguntas: ¿por qué aún tiene vigencia el Decreto Ley 600, si este fue promulgado en una época en que no existía confianza para invertir en nuestro país y actualmente el Chile tiene toda la confianza internacional a este efecto? ¿Qué efectos, tanto positivos como negativos, ha traído la inversión extranjera a la economía del país? ¿Cambiaría la confiabilidad de los inversionistas extranjeros si se derogara el Decreto Ley 600?

El material teórico empleado para este estudio fue principalmente textos de historia de la época de la dictadura militar en Chile, tesis de inversión extranjera y algunos extractos de noticias económicas respecto de la inversión extranjera, sin embargo alguna información necesito ser actualizada a partir de datos tabulados en planilla Excel sobre las fluctuaciones que ha tenido la inversión extranjera en Chile, debido a que la información entregada especialmente por texto no era actual.

Hipótesis de Investigación

H1: La derogación del decreto ley 600 conllevará beneficios a los inversionistas extranjeros, por lo tanto, la inversión extranjera tenderá a aumentar, provocando efectos positivos a la economía del país

Como puede apreciarse la hipótesis ha desarrollar es determinar si la derogación del Decreto Ley 600 conllevaría efecto nulo en la inversión extranjera en Chile, ya que hoy no es necesario la existencia de un estatuto como este, ya que la situación que presenta Chile es de estabilidad económica y cuando este Decreto Ley fue promulgado la situación chilena era de una total inestabilidad, por lo tanto era crucial la existencia de un estatuto que garantice a los inversionistas que las reglas no cambiarían. La hipótesis nula H_0 refuta la hipótesis anterior haciendo referencia a que la derogación del Decreto Ley 600 si traería efectos en la inversión que los inversionistas hacen en nuestro país y por lo tanto esta caería, provocando efectos negativos en la economía de nuestro país.

Características del decreto ley 600

El estatuto de inversión extranjera es un reflejo fidedigno de la política económica sustentada en Chile desde 1974, aunque ha habido en estos años ligeras modificaciones estratégicas y de prioridades estatales (Aldunate 1990). Actualmente el Decreto Ley 600 es el principal cuerpo legal en materia de inversión extranjera. Fue aprobado, debido a que durante los años 1969 y 1973, el prestigio internacional de Chile en el mundo financiero del capitalismo, había caído a cero¹. Por esto en el año 1974, bajo el gobierno militar, se aprobó el Decreto Ley 600 con objeto de atraer inversión extranjera. Donde se establecían ciertos beneficios y seguridades para que los extranjeros invirtiesen capitales en Chile, lograba esos beneficios y seguridades firmando un convenio con el Estado. No era posible modificarlo, ni administrativa ni legislativamente, sin la voluntad del inversionista. Se configuraba así lo que el derecho conoce como "contrato ley", situado por encima de la soberanía nacional. Pueden acogerse a él, las personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile (Decreto Ley 600, Art. 1 1974). El Comité de Inversión Extranjera es el encargado de representar al Estado de Chile, la autorización de inversión extranjera se formaliza mediante una escritura pública, teniendo el carácter de contrato de ley, entre el estado de Chile y el inversionista.

¹ Esto, a causa de que en 1965, el gobierno de Eduardo Frei Montalva firmó un convenio llamado "chilenización" en que, las empresas se comprometían a invertir sustantivamente, con el fin de aumentar la cantidad de metal producida y el Estado les garantizaba un favorable régimen tributario por veinte años. No obstante después de cuatro años el mismo gobierno presiono a las compañías para que modificaran "voluntariamente" los beneficios tributarios convenidos y para que Anaconda le vendiera el 51% de sus minas¹. Menos de dos años después, bajo el gobierno de la UP, Se nacionalizaban el 100% de las minas de cobre, no les pagaron un peso aduciendo "utilidades excesivas", además no se admitían redamo ante ningún tribunal del mundo y finalmente, también dejó insolutos los documentos de CODELCO/CORFO entregados a la Anaconda. Las compañías perjudicadas abrieron la guerra contra el Estado de Chile en distintos países del mundo, aduciendo que los chilenos eran unos sinvergüenzas y unos ladrones. Pero esta cadena de hechos 1969/1971, no impactó solamente a las empresas afectadas, sino a todo el mundo capitalista chileno.

Los ingresos de inversión extranjera a Chile vía Decreto Ley 600, pueden ser transferidas a Chile en cualquiera de las formas que se señalan a continuación:

- a) Moneda de libre convertibilidad;
- b) Bienes físicos, en todas sus formas o estados;
- c) Tecnología en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada;
- d) Créditos que vengan asociados a una inversión extranjera;
- e) Capitalización de créditos y deudas externas;
- f) Capitalización de utilidades con derecho a ser transferidas al exterior.

Desde la autorización de la inversión², el inversionista tiene el plazo de 3 años para internar los capitales, en caso de montos superiores o iguales a US\$ 50 millones, dicho plazo se extenderá hasta 8 años. En el caso de inversionistas mineros, 8 años; sin embargo, el comité puede extender el plazo hasta 12 años cuando se requiera de exploraciones previas.

Derechos de los inversionistas

Según Aldunate (1990), nuestro estatuto de inversión extranjera es esencialmente neutral, no se premia ni castiga las inversiones según su origen o nacionalidad, al no existir prejuicios respecto del capital foráneo, se le garantiza un tratamiento "no diferenciado" en relación al capital nacional.³ Sin embargo, dicho decreto estipula ciertos derechos para los inversionistas extranjeros, entre los más importantes están:

- a) Puede remesarse libremente y sin restricciones las utilidades que genere la inversión;
- b) Repatriación del capital después de un año a contar de la fecha en que se materializa la inversión;

²Debe señalarse otro punto de interés que no aparece en el Decreto Ley 600 y tiene relación con el procedimiento de aprobación de las solicitudes de inversión extranjera, ya que, desde la fecha en que se presenta una solicitud, el inversionista puede comenzar a materializar su inversión, lo que provoca que a la fecha de aprobación, la inversión esté prácticamente materializada.

³ En términos aún más sencillos: toda empresa que se instale y opere en Chile gozará de las mismas franquicias y estará sujeta a idénticas regulaciones que aquellas de nacionalidad chilena.

- c) El capital invertido puede ser repatriado exento de toda contribución, impuesto o gravamen, hasta por el monto de la inversión materializada⁴;
- d) Los inversionistas podrán optar, por un período de 10 años contado desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, a una carga impositiva total a la renta de un 42%⁵. El inversionista puede renunciar a dicha invariabilidad tributaria e integrarse definitivamente al régimen impositivo común, en cuyo caso tendrá los mismos derechos y obligaciones aplicables a los inversionistas nacionales;
- e) Cuando se trate de inversiones de monto igual o superior a US\$ 50 millones, pueden acogerse a ciertos beneficios adicionales, tales como mantener invariables durante 20 años la carga impositiva total a la renta de 42%; Las normas legales y resoluciones o circulares del Servicio de Impuestos Internos, sobre regímenes de depreciación de activos, acumulación de pérdidas a ejercicios posteriores, y de gastos de organización y puesta en marcha;
- f) Los inversionistas extranjeros en Chile pueden controlar hasta 100% de una compañía chilena, sin plazo límite para este derecho de propiedad;
- g) Derecho que se les mantenga invariable, por el período en que demore realizar la inversión pactada, el régimen tributario del impuesto sobre las ventas y servicios y el régimen arancelario, aplicables a la importación de máquinas y equipos.
- h) Los inversionistas acogidos al estatuto de inversión extranjera, DL 600, no estarán afectos a IVA por las importaciones que realicen de bienes de capital,⁶ siempre que dichos bienes se encuentren en la lista que el Gobierno publica con este objeto;

⁴ todo excedente sobre dicho monto esta sujeto a la regla general de la legislación tributaria chilena

⁵ Tomando en cuenta que el Impuesto de Primera Categoría y el adicional es de 35% el diferencial de siete puntos configura una especie de seguro que garantiza ninguna modificación tributaria, por el plazo de 10 años o 20 años.

⁶ Para los efectos de este mecanismo se entenderán los bienes de capital como aquellos ligados directamente con la producción y que por lo general presentan depreciación, teniendo una vida útil no inferior a 3 años. Estos incluyen maquinas, vehículos, equipos y herramientas a ser usadas directamente en la producción.

- i) Las ventas de bienes del activo no están afectas a IVA por regla general, sin embargo quedaran gravadas cuando entre la fecha de compra de dichos bienes y la fecha de venta haya transcurrido menos de un año. Así también los fletes a países extranjeros se encuentran exentos de IVA y por último, los servicios profesionales prestados por empleados o profesionales independientes no se encuentran gravados con IVA.

Principios que se desprenden del Decreto Ley 600.

Según Arenas (1990), el Decreto ley 600 se sustenta bajo tres principios básicos, que se desprenden claramente de su normativa, y que reflejan la política económica a la inversión externa, los cuales son:

- a) Principio de la no discriminación: Los inversionistas nacionales y extranjeros tienen libre acceso a los mercados y sectores económicos⁷, con la sujeción a las normas legales vigentes debiendo primar el principio de rentabilidad y eficiencia. Sin embargo este principio implica desconocer el poder que tienen las empresas multinacionales, donde el inversionista generalmente se encuentra en desventaja con respecto a las grandes corporaciones transnacionales. Además, se desprende de este principio que, no es importante quien sea el propietario del capital, sino el que realice una inversión que contribuya al desarrollo económico del país⁸.
- b) Principio de uniformidad: existe un solo organismo encargado de la tramitación y autorización de las inversiones extranjeras además, quienes opten por acogerse al Decreto Ley 600 tienen un mismo criterio para la aprobación y no existe capacidad para negociar.
- c) Principio de estabilidad: La autorización, a pesar de no constituir una obligación para el inversionista, se formaliza a través de una escritura pública con el estado de Chile, en las que se estipula los derechos y franquicias otorgadas. La

⁷ Con la excepción del área de interés nuclear y materiales atómicos.

⁸ No existe canalización a las áreas de menor desarrollo o donde se tenga mayor necesidad. Otorgándose igual tratamiento a los diferentes sectores, lo que puede hacer pensar equivocadamente que todos los sectores económicos contribuyen de igual forma a la rentabilidad y desarrollo económico del país, dejando de lado los costos alternativos, como el caso de la explotación minera.

intervención del Estado como parte contractual da a este documento el carácter de un Contrato-Ley, en virtud del cual el inversionista obtiene el máximo de garantías de estabilidad durante la vigencia del convenio, ya que no puede ser modificado unilateralmente, sólo puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

III. INVERSION EXTRANJERA BAJO EL DECRETO LEY 600

Desde hace ya algún tiempo Chile se ha ido convirtiendo en un atractivo punto para capitales provenientes del exterior. Ello en gran medida posibilitado por un adecuado y conveniente ordenamiento jurídico y a las condiciones económicas y financieras que se han ido desarrollando de un modo armónico en Chile. La dictación del Estatuto de Inversión Extranjera, Decreto Ley 600, en el año 1974, constituyó la base sobre la cual se fue regulando el ingreso del capital externo. El régimen económico chileno, y las normas que lo regulan, otorgan altos grados de seguridad y certidumbre a los inversionistas extranjeros que deseen invertir en Chile. La Constitución Política de 1980, por otra parte consagra un conjunto de principios y garantías a favor de todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, configurando las bases del orden público chileno.

Es por esto que, cada vez son más las multinacionales que han optado por consolidar sus bases de operaciones en Chile para incursionar desde nuestro país en el resto de América Latina y, en algunos casos, en otros continentes.⁹

Razones para la inversión extranjera

Según San Fuentes (1991), los países emergentes diseñan políticas para atraer inversión extranjera con el objeto de complementar el ahorro interno, siempre insuficientes con flujo de ahorro del exterior y también para que la inversión extranjera sea

⁹ Líneas aéreas internacionales han instalado sus centros de llamadas en Santiago, empresas líderes de los sectores minero y manufacturero han elegido a Chile para establecer sus centros de servicio compartidos de alcance regional, compañías del sector tecnológico desarrollan software en nuestro país, y conglomerados financieros administran operaciones de soporte y asistencia técnica desde aquí. Ellos son los pioneros entre muchos inversionistas extranjeros que aprovecharán las ventajas comparativas de Chile como plataforma de negocio.

complementaria a la que puedan realizar los inversionistas nacionales, tanto en el desarrollo de mercados, en especial en el exterior, como por el aporte de tecnologías novedosas, esencialmente para el crecimiento económico¹⁰.

Según Lahera (1988), las razones de la inversión extranjera se dan tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda:

- a) Razones por el lado de la oferta de inversión extranjera: La interacción de las empresas extranjeras y las economías nacionales es ambivalente. Por una parte, la inversión extranjera aumenta el producto y eleva la productividad de la economía chilena. Por la otra, pueden crear importantes distorsiones en la economía local. Dichas distorsiones pueden originarse por dos factores principales: de un lado debido a que las estrategias productivas y comerciales de estas firmas corresponden a la dotación de factores de sus países de origen; y por otro, que de entidades que optimizan sus resultados transnacionalmente. Lo que genera tensiones y desajustes entre las empresas transnacionales y las economías nacionales.

Por lo tanto es indispensable que países en vía de desarrollo como Chile tengan una política de inversión que potencie sus consecuencias positivas y minimice las negativas.

- b) Razones por el lado de la demanda: La principal razón se da cuando no existen políticas de inversión extranjera la cual puede ser escasa, venir a los sectores equivocados o ambas cosas, salvo que se parta de una base que no se requiere inversión extranjera, es indispensable tener política a su respecto en el marco de una estrategia de desarrollo.

¹⁰ Muchas entradas de capital sólo tiene un efecto macroeconómico, en el sentido de que se limitan a adquirir activos ya existentes en el país, como ha ocurrido con varias ventas de empresas de propiedad de chilenos a capitalistas externos, en los cuales hay una mera sustitución de ahorro nacional por ahorro externo.

Por qué no invertir en Chile

Las limitaciones que impedirían a Chile ser un país “elegible” para el inversionista extranjero son:

- a) Chile es un país geográficamente aislado de la esfera de influencia y decisión, pese a los asombrosos avances tecnológicos;
- b) El tamaño de nuestro mercado, unido al insuficiente poder adquisitivo de los chilenos, no justifica importantes inversiones con cara al mercado interno;
- c) Todavía para la comunidad internacional, está presente nuestro periodo de cerrazones y expropiaciones, pese a ello, los grandes agentes económicos bien informados optan por invertir en Chile.

Por que invertir en Chile

Tras haber señalado las principales limitaciones de Chile para captar inversión del exterior, expondremos ahora sus principales ventajas:

- a) Reglas claras y previsible, permiten proyectar inversiones;
- b) Normas no discriminatorias, “trato nacional”;
- c) Norma no discrecionalidad, evitan corrupción y arbitrariedad;
- d) Atractivos estables, más que incentivos temporales;
- e) Espacios para eficiencia, no subsidios que compensen ineficiencias;
- f) Entorno competitivo, buen manejo macro necesario, pero no suficiente;
- g) Infraestructura buena y eficiente: Chile es ampliamente reconocido como uno de los países más avanzados de América Latina en materia de infraestructura de telecomunicaciones y tecnologías de información. Su industria de telecomunicaciones ofrece a los inversionistas extranjeros atractivas oportunidades de negocios y un excelente nivel de servicios;¹¹

¹¹ E-readiness Ranking 2002 el Economist Intelligence Unit (EIU) ubicó a Chile a la cabeza de los países latinoamericanos, asignándole el puesto 28° entre 60 economías evaluadas, en esta materia.

- h) Mano de obra calificada y de buena productividad;¹²
- i) un sistema jurídico transparente y confiable;
- j) Chile jamás ha interrumpido el cumplimiento de sus compromisos financieros, a pesar de que ha vivido momentos muy difíciles. La comunidad financiera sabe apreciarlo;
- k) Los análisis riesgo-país han valorado a Chile en una posición más expectante en los últimos años;
- l) Bajos costos operacionales: Chile ofrece a los inversionistas extranjeros la posibilidad de hacer negocios a costos muy competitivos¹³ y los impuestos corporativos son relativamente bajos.¹⁴

Ventajas de la inversión extranjera

Las ventajas de la inversión extranjera son variados, algunos son conocidos y otros han tenido menos divulgación. (Aldunate, 1990) Continuación presentamos los principales.

- a) Apertura al mercado: la inversión extranjera hace del mundo su mercado, lo que le permite a Chile la apertura a nuevos mercados internacionales;
- b) Promoción de las exportaciones chilena: las multinacionales abren nuevos mercados, el Decreto Ley 600 a permitido que el país sea reconocido y catalogado como un país confiable para invertir, lo que también ha permitido la colocación de nuestros bienes en el exterior;¹⁵

¹² Chile cuenta con una fuerza laboral preparada y competente, un alto grado de alfabetización y, lo que es más importante, una ética laboral sólida y alto nivel profesional de los ejecutivos chilenos constituye uno de los elementos más importantes en la competitividad internacional de las empresas locales.

¹³ De acuerdo con el Informe Comparativo de Costos para Hacer Negocios en el Mundo 2001, publicado por EIU, Chile es el país que tiene los costos operacionales más bajos de América Latina.

¹⁴ El World Economic Forum (WEF) destacó a Chile como el segundo país más competitivo del mundo entre 80 economías evaluadas en la categoría de impuestos corporativos.

¹⁵ Las inversiones extranjeras son convergentes con las exportaciones

- c) Incorporación a la economía globalizada: la inversión extranjera nos permite de mejor forma la incorporación a las economías globalizadas, lo que nos permite ingresar con nuestros productos a los grandes bloques económicos;
- d) País plataforma: dada la estabilidad de la que gozamos, muchas corporaciones que antes tenían sede en otros países, hoy se encuentran establecidos en Chile, múltiples empresas extranjeras están incorporando productos para reexpórtalos desde Chile, generando, de paso, empleo, capacitación y divisas;
- e) Más oportunidades para nuestras empresas líderes: nuestras empresas están cotizándose en las principales bolsas del mundo. Y esto será facilitado por las colocaciones de bonos y acciones destinadas a captar fondos para capitalizar nuestras empresas;
- f) Tributación: Streeten (Arenas, 1990), sostiene que la principal ventaja de la inversión extranjera, son los recursos obtenidos a través de un adecuado sistema de tributación, pudiendo contribuir a financiar los programas de desarrollos del país;¹⁶
- g) Tecnologías: con la inversión externa ha llegado nuevas tecnologías a nuestro país, extendiéndose con el tiempo a empresas nacionales que la necesitan;
- h) Empleo: la inversión externa trae consigo mayor empleo para los chilenos. Además, Chile cuenta con una fuerza laboral preparada y competente y a la vez mano de obra barata.

Desventajas de la inversión extranjera

Los principales impactos negativos de la inversión extranjera directa son:

- a) Impacto de la inversión extranjera al medio ambiente: Chile se caracteriza por tener grandes y ricas reservas de recursos naturales. La mayor inversión extranjera, bajo el Decreto Ley 600, ha sido en los

yacimientos mineros, sin embargo para el país esto conlleva altos costos por tratarse de recursos agotables.¹⁷ Otro sector que vale la pena destacar es el sector pesquero, el que ha presentado un crecimiento acelerado en los últimos años. En este caso se trata de recursos renovables que son susceptibles de agotarse por sobreexplotación.¹⁸ También tenemos las grandes empresas forestales, que a parte de agotar los recursos forestales daña la flora y fauna de nuestro país;

- b) Tecnología: Una de las críticas que se le hace a la inversión extranjera, es que los aportes de tecnologías no corresponden a las necesidades del país, sino a los requerimientos de las filiales extranjeras.

Cuantificación, evolución e incidencias del Decreto Ley 600

Según Arenas (opc. cit.) uno de los aportes más significativos del Decreto Ley 600, ha sido diversificar los sectores de destino de inversión extranjera aumentando especialmente su participación en el sector servicio e industria, aportando de esta forma recursos a esta actividad económica, sin dejar de ser el sector minero el de mayor interés para los inversionistas extranjeros.

Desde 1987, hemos sido el principal polo de atracción de capitales en América Latina.

Los únicos años de ingresos negativos en todo el periodo fueron los comprendidos entre 1971 y 1976, como efecto del proceso de la nacionalización del cobre, que dejó remanentes a pagar., 1974 y 1976.¹⁹

Vigente ya el Decreto Ley 600, los ingresos materializados por esa vía, siempre fueron positivos, desde los tímidos tres millones de dólares en 1974 hasta los actuales US\$ 1.919. 20. Actualmente se ha evidenciado una notable baja de la

¹⁷ Sin contar con que las empresas mineras no pagan impuestos.

¹⁸ En el caso se empresas salmoneras, se provocan graves daños al empleo tradicional y la desaparición de otras especies marinas.

¹⁹ Incluso hasta 1986, según antecedentes del banco central.

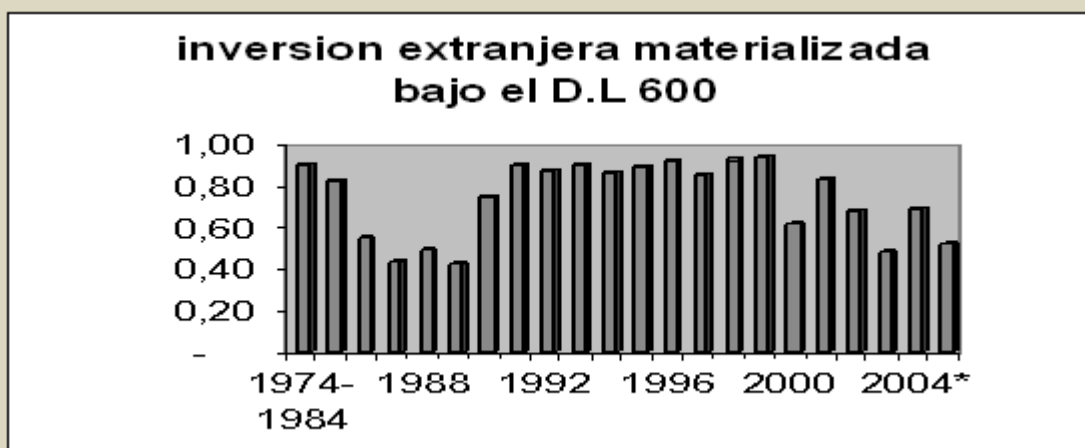
²⁰ Según el Comité de Inversiones Extranjeras, Periodo 2005

inversión extranjera materializada vía Decreto Ley 600 y sólo representa un 51% del total de inversión extranjera en Chile. (Ver gráfico N° 1)

El origen de la inversión extranjera siempre ha sido Estados Unidos que ha tenido una participación decisiva en cuanto a inversión extranjera, hoy dicha participación representa un 26.3%, seguido por Canadá, con un 14.2%; Reino Unido, con un destacable, 9.2%; Australia que ocupa el cuarto lugar con un 4.8%.

En cuanto al destino sectorial de los capitales externos, bien sabemos que la minería juega un rol predominante y la gran mayoría de los inversionistas mineros se acogen al Decreto Ley 600.²¹ Pero la verdad es de sorprender que el sector servicios supere al industrial.

Gráfico N° 1



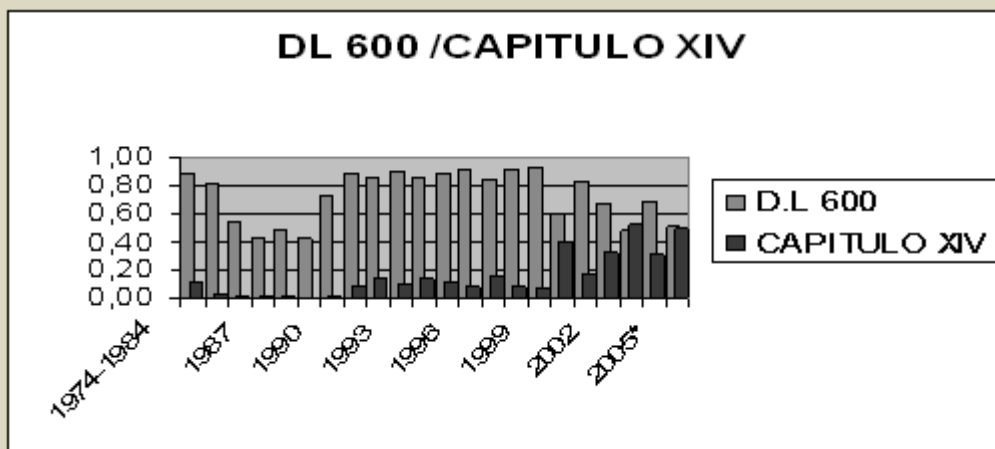
Fuentes: Elaboración propia a partir de datos del Comité de Inversiones Extranjera.

²¹ En todo caso en la minería, el plazo legal de ocho a doce años, justifica plenamente las grandes inversiones que involucran al sector.

IV. COMPARACIÓN ENTRE LOS INVERSIONISTAS QUE SE ACOGEN AL DECRETO LEY 600 Y LOS QUE NO SE ACOGEN

La inversión extranjera se materializa a través del Decreto Ley 600, que es el más importante, a si como los créditos asociados a este decreto, que corresponden a créditos de mediano y largo plazo que adoptan este decreto, principalmente, por motivos tributarios, y también los aportes efectuados de acuerdo al capítulo XIV de la normas del banco central. En este último, disminuyen los flujos para el período 1998-1999 para, posteriormente, tener una tendencia ascendente lo que refleja un efecto de corto plazo motivado por la crisis asiática. (Ver grafico N° 2)

Las inversiones a través del Decreto Ley 600 pasan a 1.286 millones de dólares en 2003 a la cifra de 4.635 millones de dólares en 2004, para caer a sólo 1.919 millones de dólares en 2000. De acuerdo al Comité de Inversiones. La inversión ingresada a través del Decreto Ley 600 llegó en el 2004, se incremento, esto se debe a dos grandes operaciones que son de orden eminentemente financiero más que proyectos de inversión nuevos.²² La caída del año 2005 se debe principalmente por la baja del dólar y por el escaso monto de capital proveniente de Estados Unidos.



Fuentes: Elaboración propia a partir de datos del Comité de Inversión Extranjera.

²² Estas son la venta que Telefónica CTC Chile hizo de su filial de telefonía móvil a la casa matriz española (1.359 millones de dólares) y la inyección de recursos que Endesa España hizo a sus subsidiarias en Chile, para disminuir pasivos financieros relacionados con la construcción de la central hidroeléctrica Ralco (2.152 millones de dólares).

Tal como lo explicábamos anteriormente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, las inversiones extranjeras pueden ser canalizadas a nuestro país a través de varios procedimientos legales, los más utilizados son:

- a) El Estatuto de Inversión Extranjera: El Decreto Ley 600 contiene normas generales por las que se registrarán los contratos que sean suscritos entre el Comité de Inversiones Extranjeras, en representación del Estado de Chile, y el inversionista extranjero, sin perjuicio de aquellos acuerdos específicos que resulten de la negociación entre las partes.²³ Asimismo, a la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y el régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional, Los inversores extranjeros se encuentran básicamente sujetos a las mismas normas tributarias que las compañías locales. Pero además, las inversiones extranjeras de cierto importe pueden beneficiarse de algunas ventajas adicionales como una garantía de invariabilidad tributaria, consistente en una tasa de impuesto final sobre la renta de un 42%, pudiendo darse como abono el impuesto soportado por la empresa (impuesto de primera categoría) o, lo que es lo mismo, se podrán deducir o restar de ese porcentaje los impuestos que hayan ido pagando antes. En la práctica, la estabilidad de las tasas impositivas chilenas ha hecho innecesaria la invocación de las cláusulas de invariabilidad tributaria contenidas en los contratos Decreto Ley 600.²⁴
- b) Capítulo XIV de la Ley de cambios Internacionales: Estas normas rigen para todos los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, internados a Chile, por montos no inferiores a US\$ 10.000, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en otras monedas, los cuales, deben ser informados al Banco Central, una vez que hayan ingresado los fondos al país. Las divisas pueden ser liquidadas a moneda nacional o entregadas al interesado.

²³ El contrato suscrito al amparo del Decreto Ley 600, garantiza al inversionista el acceso al mercado cambiario para la transferencia al exterior de sus capitales y de las utilidades líquidas que ellos originen

²⁴ Por ello, en la actualidad los inversores extranjeros suelen renunciar a la citada invariabilidad tributaria para acogerse a la tasa normal de impuesto final sobre la renta establecida por la legislación local, que es de un 35%.

El inversionista extranjero puede reexportar el capital y las utilidades en cualquier momento. La remesa puede efectuarse con divisas adquiridas en un mercado distinto al Mercado Cambiario Formal, pero debe ser realizada a través de una institución de dicho mercado y se caracteriza por aglutinar el flujo de capitales más especulativo.²⁵

Decreto Ley 600/ Capítulo XIV

| Capítulo XIV | Decreto Ley 600 |
|---|---|
| Para el período 2005 la inversión extranjera efectuada a través del capítulo XIV, corresponde al 49% | Para el año 2005, la inversión extranjera, amparada bajo el Decreto Ley 600 constituye el 51% del total |
| Se aplica a cualquier operación de más de US\$ 10.000 | Es siempre voluntario, para operaciones de más de US\$ 5 millones |
| No se suscribe un contrato | Se suscribe un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado |
| No hay obligación de liquidar las divisas a pesos chilenos | Las divisas se deben liquidar a pesos |
| El acceso al Mercado Cambiario Formal se rige por la regulación existente al momento de realizar la operación | Se garantiza el acceso al Mercado Cambiario Formal en cualquier tiempo |
| No hay plazo mínimo para realizar la remesa | La remesa del capital sólo puede hacerse pasado un año; la remesa de utilidades no está sujeta a plazo |
| Se rige por el régimen tributario común 35% ²⁶ | Puede optar por el régimen tributario especial 42% |

²⁵ ya que no tiene la restricción de mantener los recursos por un período determinado en el país

²⁶ El régimen común esta regulado en la Ley del Impuesto a la Renta, y somete a sus disposiciones a toda persona domiciliada o residente en Chile, que paga impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente se encuentre ubicada en nuestro país o en el extranjero. Las personas no residentes o domiciliadas en Chile, estarán sujetas a impuestos sobre sus rentas respecto de las rentas esté dentro del país.

| Tributación aplicable según capítulo XIV | | | |
|---|---------------|-----------|-----------|
| Utilidad antes de impuesto | | | 100 |
| Impuesto de primera categoría 17% sobre 100 | | | -17 |
| Utilidad neta | | | 83 |
| Impuesto adicional | 35% sobre 100 | 35 | |
| Menos crédito | 17% sobre 100 | -17 | -18 |
| Neto a recibir por inversionista | | | 65 |
| Tributación aplicable según D.L 600 | | | |
| Utilidad antes de impuesto | | | 100 |
| Impuesto de primera categoría 17% sobre 100 | | | -17 |
| Utilidad neta | | | 83 |
| Impuesto adicional | (42%-17%) | sobre 100 | -25 |
| Neto a recibir por inversionista | | | 58 |

Se puede apreciar claramente que los inversionistas que se acogen al Decreto Ley 600, pagan más por conceptos de impuestos que aquellos que se rigen por el régimen común. Otro punto importante de destacar es que la gran mayoría de los inversionistas que invierten en Chile lo hacen vía Decreto Ley 600, desde la entrada en vigencia del Decreto Ley 600 hasta la fecha, 1974-2005 la inversión extranjera materializada vía este Decreto Ley constituye un 76%, esto debido a que, en él se consagran garantías para los inversionistas, tal como la invariabilidad tributaria y otras como la no discriminación respecto a los inversionistas nacionales. Sin embargo, actualmente (2005) los inversionistas acogidos al Decreto Ley 600 constituyen el 51% de la inversión total, lo que constituye una baja respecto a los períodos anteriores, esto debido a las razones que ya explicamos.

V. POR QUÉ DEROGAR EL DECRETO LEY 600.

Los motivos para derogar el Decreto Ley 600 son variados, hay corrientes a favor y otras en contra de la derogación del Decreto Ley 600. A pesar de esto, la derogación del Decreto Ley 600 no está en la agenda del Gobierno. De hecho, el DL 600, en su actual forma, fue ratificado por la unanimidad de los miembros del Senado y la Cámara de Diputados en 1993. En esa oportunidad se refrendó el documento original promulgado en 1974 en el marco de una discusión tendiente a modernizar algunos de sus aspectos. Todos los partidos representados en el Congreso coincidieron en que el Decreto Ley 600 es un instrumento eficaz para fomentar la atracción y permanencia de los capitales extranjeros en nuestro país. Pese a tener la alternativa del Capítulo XIV del Compendio de Normas y Cambios Internacionales del Banco Central, éstos han optado en su gran mayoría por utilizar voluntariamente el Decreto Ley 600 como instrumento para concretar sus proyectos de inversión.

Razones para derogar el Decreto Ley 600

- a) La derogación del Decreto Ley 600 sería un paso y una señal positiva para asegurar el trato igualitario a todos los inversionistas, ya que hoy los inversionistas nacionales tienen los mismos derechos que los inversionistas extranjeros, e incluso a los inversionistas extranjeros se les dan beneficios que no se le dan a los inversionistas nacionales.
- b) El Decreto Ley 600, tuvo su razón de ser porque en ese tiempo dio impulso a la minería que necesitaba capitales extranjeros. Para empezar a explorar y hacer producir una mina se necesitaba muchos recursos. La confianza que el país entregaba a los inversionistas prácticamente no existía producto de las arbitrariedades y expropiaciones que se realizaron durante el Gobierno de Allende, aparte que Chile vivía una dictadura.
- c) Chile está en un momento político internacional y económico preciso e inmejorable para perfeccionar nuestra legislación de inversión extranjera.
- d) El Decreto Ley 600 no posee la justificación que tuvo en el pasado.

- e) Efectivamente, las condiciones de Chile han cambiado radicalmente. Sin embargo, el Decreto Ley 600 continúa siendo un instrumento muy valorado por los inversionistas extranjeros. Pese a tener la alternativa del Capítulo XIV del Compendio de Normas y Cambios Internacionales del Banco Central, éstos han optado en su gran mayoría por utilizar voluntariamente el Decreto Ley 600 como instrumento para concretar sus proyectos de inversión. De hecho, el 85% de la inversión extranjera materializada en Chile desde su promulgación hasta el año 2005 está acogida al Decreto Ley 600.
- f) Sin embargo, este instrumento contiene otras disposiciones que facilitan la llegada y permanencia de la inversión extranjera en Chile: reconoce como inversión extranjera a los bienes físicos y a los aportes tecnológicos, garantiza el acceso al mercado cambiario formal para remesar utilidades o repatriar capital y establece un mecanismo de solución de controversias para inversionistas que estimen que están siendo discriminados para evitar que éstos tengan que recurrir a largos y costosos procedimientos ante tribunales internacionales de arbitraje.

Razones para no derogar el Decreto Ley 600

- a) Derogar esta norma creará incertidumbre, porque el decreto trata de establecer que, más allá de los cambios que puedan existir en los países, se van a respetar las reglas del juego de los inversionistas.
- b) Muchos de los derechos y garantías establecidos en el DL 600, como la no discriminación, ya están incorporados tanto en la Constitución como en los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones y en los capítulos relativos a inversiones de los TLC suscritos por el país.
- c) Eventualmente se podría estudiar la posibilidad de modernizar el Decreto Ley 600 para hacer frente a los nuevos desafíos relativos a la atracción de inversión

extranjera y adaptarse a los instrumentos más sofisticados que están utilizándose en los mercados internacionales para financiar proyectos de inversión.²⁷

- d) El Decreto Ley 600, como toda norma, es perfectible y de hecho ha sido modificado en varias oportunidades desde su promulgación. Sin embargo, los potenciales cambios deben ser analizados a través de un debate serio, informado y técnico y no en el marco de la contingencia política. Cualquier propuesta debe realizarse tras un análisis exhaustivo y desapasionado que tome en cuenta factores económicos, jurídicos y financieros.

V. CONCLUSION

En términos generales cada uno de los temas conlleva sus propias conclusiones, las cuales se van expresando a través de la opinión en el mismo cuerpo del trabajo. Sin embargo cabe destacar otras de aspectos mas generales, así tenemos que, el Decreto Ley 600, constituyó un gran aporte a la economía del país en una época en que los inversionistas extranjeros no confiaban en invertir en Chile. Sin embargo, actualmente Chile no presenta las mismas características de antaño, por lo que se hace evidente una posible derogación de este Decreto Ley, a pesar de que dicha derogación no debería afectar a los actuales inversionistas que están gozando de los beneficios del Decreto Ley 600, ya que en el se consagra que no es posible modificarlo, ni administrativa ni legislativamente, sin la voluntad del inversionista. Finalmente resulta evidente que la gran razón por la que se quiere derogar este Decreto Ley, es por la tan controvertida tributación minera, ya que ellos a través del decreto Ley 600 se a cogen a algunos subterfugios tributarios como son: Uso de la depreciación acelerada; Pago de dividendos sin pagar impuestos a la renta; Intereses excesivos pagados a empresas relacionadas; Las empresas mineras declaran precios artificialmente bajos para sus exportaciones.

²⁷ Por ejemplo, se podría evaluar la posibilidad de incorporar nuevas modalidades de inversión, como patentes científicas, software especializado y canje de acciones, entre otras. En todo caso, es importante dejar muy en claro que cualquier modificación no afectaría los derechos ya pactados en los más de cuatro mil contratos firmados entre el Estado y los inversionistas, puesto que cualquier eventual cambio no tendría efecto retroactivo ni podría afectar los derechos legalmente adquiridos por los tenedores de estos contratos. Esa es, de hecho, la premisa de un contrato-ley.

VI REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Adúrate, R. 1990. *El mundo en Chile, la inversión extranjera*. Santiago de Chile: zigzag, S.A.
- Arenas, A.1990. *La inversión extranjera bajo el decreto ley 600*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.
- Banco Central de Chile. 2005. *Normativa de la inversión extranjera, estatuto de la inversión extranjera*, d. l. 600 <http://www.bcentral.cl/esp/normativa/circulares/.pdf>.
Accesado 16 noviembre, 2006.
- Capitulo 3. 1999. <http://www.infoarica.cl/guiadelinversionista/capitulo3.htm>. Accesado 26 noviembre, 2006
- Lahera, E. 1988. *La política de inversión extranjera en Chile*. Santiago de Chile: instituto latino americano de los estudios transnacionales.
- PKF, Internacional. 2004. *Como invertir en Chile*.
<http://www.pkf.com/jahia/webdav/site/pkf>. accesado 5 de noviembre, 2006.
- MauricioRodasEspinel.2004.http://www.cybertesis.d/tesis/uchile/2004/dresdner_g/html/index-frames.html. accesado 1 de diciembre, 2006.
- Universidad Andrés Bello.2003.*análisis de estrategias, mecanismos e instrumentos para mejorar la atracción a las ID*.
http://www.iadb.org/regions/re2/forestal/id/conceptual_capiv.pdf. Accesado 3 de noviembre, 2006
- Universidad del Bio Bio. 2006. notas. http://www.unab.cl/fcea/dl824_anexo.doc.accesado 3 de noviembre, 2006.
- Vera, J y Ordóñez, F. 1971. *Abecedario de la inversión privada extranjera*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.
- Woerner, A. 1982. *La inversión extranjera en países subdesarrollados – comportamientos y repercusiones*. Valdivia. Universidad Austral de Chile.
- Zabala, R. 1985. *Análisis y descripción de la inversión extranjera en Chile 1954-1984*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.